CARTA INTERNA
Auditoría Interna
015/2023

A :**Carlos Figueredo**, Gerente UOC

DE :**Gustavo Ferrando**, Gerente Auditoria Interna

REFERENCIA : CI UOC Nº 005/2023 – Convenio Modificatorio Contrato Nº 12 – LPN Nº 02/2022 – ID 408846

FECHA : 19 de enero de 2023

Me dirijo a Usted en relación a la Carta Interna de referencia, sobre la posibilidad de realizar un Convenio Modificatorio al Contrato derivado de la **LPN ID 408846 "Adecuación las instalaciones de la Terminal Portuaria de Pedro Juan Caballero"**

1- Antecedentes:

-Nota 021/2023 de fecha 18/01/2023 de la Gerencia de Obras dirigida a la Presidencia Institucional, que en su parte sustancial señala lo siguiente: " ***Las planillas se han realizado conjuntamente con personal responsable de la empresa TES INGENIERIA, llegando a un acuerdo en cuanto al contenido de las planillas objeto de las modificaciones contractuales. Hemos tenido el acompañamiento de los Miembros del Directorio de la ANNP, Almirante Claudelino Recalde y Abg. Arturo Cabrera, con la visita in situ a fin de verificar todo lo concerniente al aspecto técnico y contractual de la obra."***

- Acta de Inicio LPN Nº 02/2022 de fecha 25/09/2022 firmado entre las partes.

- Carta Interna de fecha 17 de enero de 2022 de Daniel García, Fiscal de Obras de la ANNP, que en una parte menciona lo siguiente: **"Datos técnicos: Monto total del Contrato G. 1.631.981.000-, Plazo contractual 180 días"**. Sigue diciendo la misma: **"Teniendo en cuenta estos rubros citados, se detalla en planilla que hemos elaborado conjuntamente en sitio de obras con la residente de Obras Ing. Stefany González"**, y **Adjunta el siguiente cuadro:**

Resumen	Importe G.
Rubros a ser descontados dentro del contrato	**202.247.679**
Rubro a ser ampliado dentro del contrato	**53.726.425**
Rubro no contemplado dentro del contrato	**148.521.254**

- Planilla con los Rubros a ser descontados, Rubro existente a ser ampliado y Rubro no contemplado en el contrato, con firmas del Fiscal de Obras de la ANNP y representante de la firma TES INGENIERÍA.

2- Disposiciones legales:

- **Ley Nº 2051/03 – Capitulo Cuarto – Modalidades de los Contratos – Art. 62** "Convenios Modificatorios en Obras Públicas", establece: En el caso de que fuera necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo Contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del Convenio.
  Solo podrá celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

- **DECRETO 2992/2019 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003,** Art. 95.- Convenios modificatorios en obras públicas.
  Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna.
  Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en:
  a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra;
  b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución.

3- Opinión:

Considerando los argumentos esgrimidos por la **Gerencia de Obras Portuarias de la ANNP** en carácter de Administradora del Contrato de Obras **y con acuerdo de la firma TES Ingeniería y que la solicitud se encuentra dentro de los plazos estipulados por la Ley** , esta **Auditoría Interna Institucional**, recomienda a la autoridad seguir con los procesos administrativos pertinentes, a fin de realizar un Convenio Modificatorio al Contrato de la **LPN 02/2022, ID 408846**, haciéndose la salvedad que para futuros llamados se mejoren los ítems solicitados en función a los necesidades reales de la institución.

Atentamente

Lic. Gustavo M. Ferrando A
Gerente de Auditoría Interna
A.N.N.P.

RECIBIDO
19 ENE 2023
UOC - ANNP